

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2018-MDM

Miraflores, 14 de junio del 2018.

VISTOS:

El Informe N° 334-2018-MDM-ULYCP de fecha 13 de junio del año 2018 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial sobre conformación de Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de Adjudicación Simplificada orientado a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN UPIS LA GALAXIA, DISTRITO DE MIRAFLORES – AREQUIPA - AREQUIPA"; el Informe N° 143-2018-MDM-GAF de fecha 13 de junio del 2018 emitido por la Gerente de Administración y Finanzas y el Informe N° 019-2018-GM-MDM de fecha 14 de junio del 2018 emitido por el Gerente Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2018-MDM de fecha 18 de enero del 2018, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores correspondiente al ejercicio fiscal 2018; anteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 282-2018-MDM de fecha 12 de junio del 2018 se modificó el Plan Anual de Contrataciones incluyendo el proceso de Adjudicación Simplificada orientado a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN UPIS LA GALAXIA, DISTRITO DE MIRAFLORES – AREQUIPA - AREQUIPA".

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala "(...) El órgano a cargo de los procesos de selección se encarga de la preparación, ejecución y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección deben estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". Por su parte el artículo 23° del mismo Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que "El comité de selección estará integrado por tres miembros, de los cuales uno debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obra y modalidad mixta, de los tres miembros que forman parte del Comité de Selección, por lo menos dos deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el Comité de Selección. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al Presidente del Comité de Selección el expediente de contratación aprobado para que dicho Comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Los integrantes del Comité solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada mediante documento debidamente motivado, en el mismo documento puede designarse al nuevo integrante".

Que, conforme a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

